



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20081340589961

Fecha: 10-10-2008

Bogotá, D.C.

Señor

BLADIMIR PRIETO CORTES

Jefe Punto de Atención Distrito 10

ITBOY

VILLA DE LEYVA - Boyacá

Asunto: Tránsito- Traspaso inservible

En respuesta a la solicitud contenida en el radicado número 63499 del 24 de septiembre de 2008, relacionada con los traspasos, le informo con base en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo lo siguiente:

De conformidad con el artículo 40 de la Ley 769 de 2002, la licencia de tránsito de un vehículo se **cancelará a solicitud de su titular**, esto es, quien figure en la licencia de tránsito y por cualquiera de las siguientes causales:

- Destrucción total del vehículo
- Pérdida definitiva
- Exportación o Reexportación
- Hurto o desaparición documentada sin que se conozca el paradero final del vehículo.

El Acuerdo 063 de 1993, mediante el cual se introducen reformas al Acuerdo 051 de 1993 modificó el artículo 98 en el sentido de:

"La cancelación de la licencia de tránsito de un vehículo automotor por destrucción total, pérdida, exportación y reexportación debe ser solicitada por su propietario en el formulario único nacional con reconocimiento en cuanto a contenido, firma autenticada, adjuntando según el caso, documento probatorio de tal hecho.

En caso de destrucción total, no será posible efectuar el traspaso del vehículo a Compañía de Seguros, en caso de destrucción total, sin perjuicio de la entrega que le haga el propietario, de las parte reutilizables, acompañada de una certificación de cancelación de la licencia de tránsito expedida por el organismo de tránsito correspondiente".

De conformidad con el inciso 2º del Acuerdo citado, no es permitido el traspaso de la propiedad de un vehículo siniestrado a una Compañía de Seguros, menos aún cuando se trate de un particular, cuando se da por pérdida total o destrucción total,



Ministerio de Transporte
República de Colombia



Para contestar cite:
Radicado MT No.: **20081340589961**
Fecha: **10-10-2008**

toda vez que estos términos son sinónimos y de acuerdo con la Ley 769 de 2002 y las disposiciones relacionadas, se debe proceder a cancelar la matrícula del vehículo por el propietario que lo tenía asegurado y se le entregan las partes reutilizables a la Aseguradora; pero se aclara que esta última no tiene dentro de sus fines comercializar vehículos usados.

Atentamente,


ANTONIO JOSE SERRANO MARTINEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica